

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA presentó su respectiva contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1858

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por el señor CARLOS ORLANDO CHAVEZ VARELA por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** portadora de la T.P. No. 83.061 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: [76001310501620190070400](https://expedientejudicial.cali.gov.co/76001310501620190070400)

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **DANIEL ANDRÉS DÍAZ VARGAS**, en contra de **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, en el que se solicita el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto no comparece al proceso. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 177

Santiago de Cali, 09 de noviembre del año 2023

Observa el Despacho que la apoderada judicial del señor **DANIEL ANDRÉS DÍAZ VARGAS** remitió certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, el cual mediante Auto comunica admisión de demanda del presente proceso con radicación 2020-084.

De esta manera, obrando en nombre y representación de la parte actora, la apoderada de **DANIEL ANDRÉS DÍAZ VARGAS** solicitó emplazar a **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, toda vez que se ha realizado las debidas notificaciones mediante correo certificado SERVIENTREGA, en la constancia de entrega que remite SERVIENTREGA en su observación menciona que se devuelve la entrega por no recibido.

Este Despacho prosiguió a verificar si lo expuesto por la parte demanda es

verídico, lo cual se corroboró y si lo es. Por lo que, se puede entender que se ha intentado por la parte actora realizar las notificaciones en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **CLÍNICA ORIENTE S.A.S**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **CLÍNICA ORIENTE S.A.S**, la abogada **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. 31537428, con tarjeta profesional No. 403204 y correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

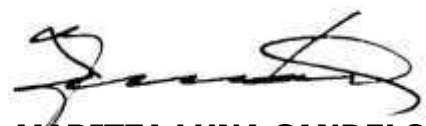
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada, para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **CAROL JIMENA ERAZO ORTIZ**, en contra de **MARIA NELA MONTES HERRERA** y **MARISOL VARGAS MONTES.**, en el que se solicita el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto no comparece al proceso. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 178

Santiago de Cali, 09 de noviembre del año 2023

Observa el Despacho que la apoderada judicial del señor **CAROL JIMENA ERAZO ORTIZ** remitió certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, el cual mediante Auto comunica admisión de demanda del presente proceso con radicación 2020-439.

De esta manera, obrando en nombre y representación de la parte actora, la apoderada de **CAROL JIMENA ERAZO ORTIZ** solicitó emplazar a **MARIA NELA MONTES HERRERA** y **MARISOL VARGAS MONTES**, toda vez que se ha realizado las debidas notificaciones mediante correo certificado SERVIENTREGA, en la constancia de entrega que remite SERVIENTREGA en su observación menciona que fueron recibidos.

Este Despacho prosiguió a verificar si lo expuesto por la parte demanda es

verídico, lo cual se corroboró y si lo es. Por lo que, se puede entender que se ha intentado por la parte actora realizar las notificaciones en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIA NELA MONTES HERRERA** y **MARISOL VARGAS MONTES**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MARIA NELA MONTES HERRERA**, la abogada **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. 31537428, con tarjeta profesional No. 403204 y correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MARISOL VARGAS MONTES**, a la abogada **VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ** con cedula de ciudadanía No. 1144036359, con tarjeta profesional No. 367934, número telefónico 3012886166 y correo electrónico vivianita.giraldo@hotmail.com. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a las curadoras designadas en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

QUINTO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de cada curadora ad-litem designada, para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

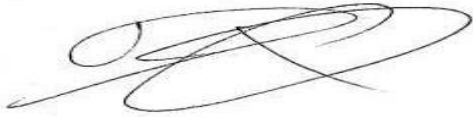
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado y cancelado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1860

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002912598**, por valor de **\$6.000.000**, consignado a por parte de **COLPENSIONES** pagado el 1 de junio de 2023, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo de este proceso, por tanto, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **TERESITA BOTERO MONTOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

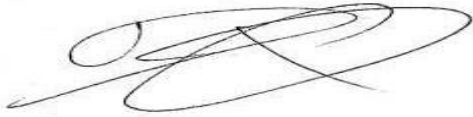


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: TERESITA BOTERO MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-486

AP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado y cancelado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1861

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales **No. 469030002892844 y 469030002897453**, por valor de **\$4.000.000** cada uno, consignados a por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR** los cuales fueron cobrados el 27 de febrero y 7 de marzo de 2023, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, por tanto, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MERCEDES HURTADO VILLEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES y PORVENIR** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

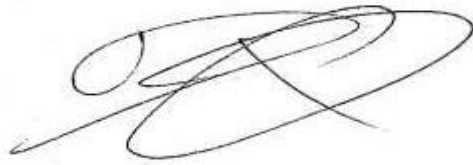


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: MERCEDES HURTADO VILLEGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-496
AS

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1859

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, para que actúe en representación de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE RENGIFO
DEMANDADO: EMCALI
2023-149